

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES ALIANZA POR MÉXICO Y POR EL BIEN DE TODOS, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.- CG71/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG71/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, y en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

ANTECEDENTES

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de 1991 a 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el *“Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006”*. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Convergencia;
Nueva Alianza; y
Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

3. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro de la coalición denominada "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia, el registro de la coalición denominada "Por el Bien de Todos", ambas para postular candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2 y 58 del código de la materia.
4. Que los artículos 59, párrafos 1 y 3 de la ley electoral señalan que *“la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas (...)”* y *“si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.”*

Que por lo que respecta a este requisito, la Secretaría del Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobó que efectivamente las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, presentaron la solicitud de registro de todas y cada una de sus fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa.

5. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso k) del código de la materia indica como uno de los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, *“el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”* Dicho requisito quedó plasmado a su vez en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emitió el instructivo que deberían observar los partidos políticos que buscaran formar coaliciones para el proceso electoral federal del año 2006.

Que al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de coalición registrado por “Alianza por México” indica en su cláusula octava la distribución de candidaturas, entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

“I. Para la postulación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, el origen de militancia de las 64 fórmulas será de conformidad con el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Primera Fórmula		Segunda Fórmula	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
Aguascalientes	PRI	PRI	PRI	PRI
Baja California	PRI	PRI	PRI	PRI
Baja California Sur	PRI	PRI	PRI	PRI
Campeche	PRI	PRI	PRI	PRI
Coahuila	PRI	PRI	PRI	PRI
Colima	PRI	PRI	PRI	PRI
Chiapas	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Chihuahua	PRI	PRI	PRI	PRI
Distrito Federal	PRI	PRI	PRI	PRI

Durango	PRI	PRI	PRI	PRI
Guanajuato	PRI	PRI	PRI	PRI
Guerrero	PRI	PRI	PRI	PRI
Hidalgo	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Jalisco	PRI	PRI	PRI	PRI
México	PRI	PRI	PRI	PRI
Michoacán	PRI	PRI	PRI	PRI
Morelos	PRI	PRI	PRI	PRI
Nayarit	PRI	PRI	PRI	PRI
Nuevo León	PRI	PRI	PRI	PRI
Oaxaca	PRI	PRI	PRI	PRI
Puebla	PRI	PRI	PRI	PRI
Querétaro	PRI	PRI	PRI	PRI
Quintana Roo	PRI	PRI	PVEM	PVEM
San Luis Potosí	PRI	PRI	PRI	PRI
Sinaloa	PRI	PRI	PRI	PRI
Sonora	PRI	PRI	PRI	PRI
Tabasco	PRI	PRI	PRI	PRI
Tamaulipas	PRI	PRI	PRI	PRI
Tlaxcala	PRI	PRI	PRI	PRI
Veracruz	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Yucatán	PRI	PRI	PRI	PRI
Zacatecas	PRI	PRI	PRI	PRI”

Que por su parte constató que el convenio registrado por la coalición “Por el Bien de Todos”, en su cláusula décima cuarta señala que: “En términos de lo dispuesto en los artículos 59 párrafo 2 inciso e) y 63 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las partes se comprometen a aprobar, postular y registrar como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados y senadores por ambos principios. El partido político al que pertenecerá cada uno de los candidatos a registrar por la coalición de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, será de conformidad con los resultados de las elecciones federales del año 2003, y en aquellos casos de entidades y distritos en los que la correlación de fuerzas entre los partidos coaligados señalada con antelación se haya modificado en elecciones locales posteriores al 2003, se tomará como base la nueva correlación de fuerzas para reconocer el derecho de postular candidaturas.

En las entidades federativas y en los distritos electorales en que los partidos de la Coalición no han logrado victorias electorales, se buscará nominar por consenso de la Comisión Coordinadora Nacional, a candidatos con perfiles que estén en condiciones de alcanzar el triunfo. Los criterios a considerar serán la fuerza electoral de los partidos y perfiles de los aspirantes. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión se tomará con base en el Acuerdo Político de la Coalición”. Esta cláusula se ve efectivamente reflejada en las solicitudes de registro al señalar la coalición “Por el Bien de Todos” el partido político al que originalmente

pertenecen los candidatos, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos.

6. Que el artículo 178, párrafo 6, del multicitado código, en relación con el punto decimosexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2005-2006, señala que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos propietarios a cargos de elección popular, deberán acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 58 al 64 del Código de la materia. Dicho requisito se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante los plazos legales según corresponda”*.
7. Que el Partido Acción Nacional, las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, así como los partidos políticos nacionales denominados “Nueva Alianza” y “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, los partidos políticos y las Coaliciones quedan eximidos de acompañar la constancia de registro de las citadas plataformas al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.
8. Que en cumplimiento al artículo 177, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el párrafo 1 del citado numeral.
9. Que en cumplimiento al punto sexto y decimotercero del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios para el registro de las candidaturas, con fecha 6 de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los partidos políticos nacionales y las coaliciones ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un término de cinco días contados a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido; c) cuál es la instancia estatutariamente facultada para elegir o designar a sus candidatos, y d) cuál es el método estatutario mediante el cual serán o fueron seleccionados sus candidatos.
A este respecto, todos los partidos políticos nacionales y las coaliciones dieron cumplimiento en tiempo y forma a la mencionada solicitud.
10. Que de conformidad con el punto decimoséptimo del Acuerdo referido en el considerando anterior, *“Las coaliciones deberán registrar a sus candidatos durante los plazos legales, y ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debiendo encontrarse la solicitud de registro respectiva, firmada por el representante que para el efecto haya designado la misma coalición.”*
11. Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Senadores por el principio de mayoría relativa, corrió del 15 al 30 de marzo inclusive, del presente año, ante los Consejos Locales y supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, párrafo 1, inciso h); 82, párrafo 1, inciso p); y 177, párrafo 1, inciso c) del Código Electoral.
12. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, párrafos 1 y 3; 82, párrafo 1, inciso p); y 177, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto decimoséptimo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, por conducto de sus dirigentes y representante, respectivamente, debidamente acreditados ante este Instituto Federal Electoral, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de

mayoría relativa, para las elecciones federales a celebrarse el 02 de julio del año 2006 en las siguientes fechas:

“Alianza por México” 30 de marzo de 2006.

“Por el Bien de Todos” 30 de marzo de 2006.

Por lo que dicha presentación se realizó dentro del periodo legalmente establecido.

Por su parte, los partidos políticos nacionales presentaron sus solicitudes de registro de los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido Acción Nacional	27 y 30 de marzo de 2006
Nueva Alianza	30 de marzo de 2006
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	30 de marzo de 2006

En tal virtud, también las citadas solicitudes de registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, para las elecciones federales del año 2006, fueron presentadas dentro del periodo mencionado, con fundamento en lo establecido por el señalado numeral 82, párrafo 1, inciso p), y en el artículo 177, párrafo 1, inciso c), del citado ordenamiento legal, y a través de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados.

13. Que las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y de las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.
14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 175, párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales que solicitaron el registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, adoptaron las medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
15. Que el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.
16. Que las solicitudes de registro de candidatos correspondientes a Nueva Alianza no cumplían el requisito señalado por el artículo 175-A del código electoral.

Que en tal virtud, y en términos del artículo 179, párrafo 2, del citado código, así como el punto séptimo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecieron los criterios para el registro de candidaturas se requirió, a través del Secretario del Consejo General, al Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, mediante oficio número SCG/152/06 de fecha 30 de marzo de 2006, para que dentro del plazo establecido en el artículo 177, párrafo 1, inciso c) del mencionado código sustituyera a los candidatos correspondientes. En respuesta, mediante escrito recibido a las veintitrés horas con cuarenta minutos del día 30 de marzo de 2006, la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, a través de su Secretario General y con las facultades conferidas por el Consejo Nacional en su segunda sesión ordinaria de fecha 23 de marzo, solicitó que se invirtiera el orden del registro de candidatos de las segundas fórmulas de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche y

Guanajuato, colocando en calidad de propietarias a las ciudadanas que aparecían como candidatas suplentes.

17. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo 3, del artículo 175-C del código de la materia, se excluyen del porcentaje citado previamente aquellas candidaturas que fueron resultado de un proceso de elección mediante voto directo de acuerdo con las solicitudes presentadas por los respectivos partidos políticos nacionales y las coaliciones. Las candidaturas que en cada caso se seleccionaron mediante elección a través de voto directo son las que se enlistan a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL

ENTIDAD	FORMULAS
Aguascalientes	1 y 2
Baja California	1 y 2
Baja California Sur	1
Campeche	1 y 2
Coahuila	1 y 2
Chiapas	1 y 2
Chihuahua	1 y 2
Distrito Federal	1 y 2
Guanajuato	1 y 2
Jalisco	1 y 2
México	1 y 2
Michoacán	1
Morelos	1 y 2
Nuevo León	1 y 2
Puebla	2
Querétaro	1 y 2
San Luis Potosí	1 y 2
Sinaloa	1 y 2
Sonora	1 y 2
Tamaulipas	1 y 2
Veracruz	1 y 2
Yucatán	1 y 2

POR EL BIEN DE TODOS

ENTIDAD	FORMULAS
Guerrero	1 y 2
Morelos	1
Veracruz	2
Zacatecas	1 y 2

18. Que en los casos en los que los partidos políticos y las coaliciones registraron candidatos designados directamente por sus órganos de dirigencia, los porcentajes de candidaturas propietarias para un sólo género no debían rebasar el setenta por ciento, de conformidad con el artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A este respecto, los partidos políticos y las coaliciones cumplieron con la cuota de género establecida, como se observa en el siguiente cuadro:

PARTIDO ACCION NACIONAL		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	9	39.13%
HOMBRES	14	60.87%
TOTAL	23	100%

ALIANZA POR MEXICO		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	20	31.25%
HOMBRES	44	68.75%
TOTAL	64	100%

POR EL BIEN DE TODOS		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	18	31.03%
HOMBRES	40	68.97%
TOTAL	58	100%

NUEVA ALIANZA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	18	31.03%
HOMBRES	40	68.97%
TOTAL	58	100%

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	25	39.06%
HOMBRES	39	60.94%
TOTAL	64	100%

En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, los porcentajes referidos podrán verse modificados.

19. Que según lo establecido por el artículo 179, párrafo 5, del código electoral, en relación con el punto decimoprimer del Acuerdo por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, se instruyó a los Consejos Locales para que la sesión de registro de las candidaturas, se llevara a cabo dentro de las 24 horas siguientes al día en que venciera el plazo establecido por el numeral 177, párrafo 1, inciso c), del referido código. En virtud de que los partidos políticos presentaron sus solicitudes de registro de manera supletoria ante este Consejo General, los Consejos Locales no registraron candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa.
20. Que mediante escritos recibidos el día 30 de marzo de 2006, el Dip. Horacio Duarte Olivares, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó la sustitución de las siguientes candidaturas:
 - De la ciudadana Olivares García Alicia Emelia, candidata suplente a Senadora por el principio de mayoría relativa, por la fórmula 2 del estado de Nuevo León, por la ciudadana Maldonado Méndez Gabriela.
 - Del ciudadano Badillo Delgado Silvino, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa, por la fórmula 2 del estado de Tlaxcala, por el ciudadano Tuxpan Vázquez José Ranulfo Luis.
21. Que en el caso de Nueva Alianza no solicitó el registro de fórmulas de candidatos a Senadores de mayoría relativa por los estados de Nayarit, Puebla y Sonora ante el Consejo Local respectivo ni ante este Consejo General, por lo que no participará con candidatos por la citada elección en tales entidades federativas.
22. Que el 30 de marzo del presente año, en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, los CC. José Hernández Morales e Ignacio Irys Salomón, militantes del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entregaron 46 expedientes para el registro de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa correspondientes a 23 entidades federativas. Sin embargo, dichos documentos se tienen por no presentados para efectos de la solicitud de registro de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en virtud de lo siguiente:
 - A. La documentación referida consiste en: 92 escritos en los que se requiere el registro de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa y se manifiesta que dichos candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, **todos ellos carentes de firma**; 92 declaraciones firmadas **sólo** por los correspondientes ciudadanos que aceptan la postulación; y diversa documentación relativa a los datos de identificación estos ciudadanos.
 - B. Ninguno de los documentos descritos en el inciso anterior contiene la firma del representante del partido político acreditado ante el Instituto para solicitar el registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 quien, de conformidad con lo declarado por el mismo partido mediante oficio identificado con el número RASC/072/2006, de fecha 10 de marzo de 2006, es el C. Enrique Pérez Correa, quien además está registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva como Secretario de Asuntos Electorales de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

- C. Que de lo estipulado en las tesis S3ELJ 05/2001, S3ELJ 01/99, S3EL 049/2002 y S3EL 076/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que un elemento necesario para constituir y acreditar la manifestación de la voluntad de una persona jurídica es la firma autógrafa de la misma, en caso de ser persona física, o de su representante legal debidamente acreditado, en caso de ser persona moral. Lo anterior, porque a través de esta suscripción se asegura la expresión de la voluntad de obligarse con los actos jurídicos que se están realizando.
- D. Con base en lo anterior y en atención a la importancia que tiene la firma autógrafa de un representante legal para constituir y acreditar la manifestación de la voluntad de un partido político, el punto Cuarto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006* establece a la letra lo siguiente:
- “CUARTO. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la aceptación de la candidatura y la solicitud de registro, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto, no aceptándose firma facsímil, fax o copias fotostáticas, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.”*
- E. En virtud de que la documentación descrita en el inciso A no contiene la firma autógrafa del C. Enrique Pérez Correa, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para considerar que la documentación entregada sea producto de la voluntad de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y por lo tanto, la misma debe tenerse por no presentada para los efectos del registro de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- F. Asimismo, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso anterior, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 175, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues los documentos descritos en el inciso A de este considerando no son suficientes para acreditar de manera fehaciente que hayan sido producto de la voluntad del partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- G. Por consiguiente dicha documentación no constituye un dicho o acto que provoque duda jurídica respecto de la validez de las solicitudes de registro presentadas y firmadas por el C. Enrique Pérez Correa sobre las cuales esta autoridad se pronuncia en el presente Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con el criterio empleado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-5/2006 y acumulado.
- H. No pasa desapercibido a esta autoridad que con fecha 1 de abril a las veintitrés horas con tres minutos los CC. Ignacio Irys Salomón, Francisco Velasco Zapata y José Hernández Morales entregaron diversa documentación en la cual se pretende aclarar “la ausencia del Secretario de Asuntos Electorales en el momento de la entrega de la documentación” respectiva. Sin embargo, y conforme a lo señalado por el artículo 179, párrafo 4, del código electoral federal “cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 177 será desechada de plano”. En consecuencia, y toda vez que el plazo correspondiente venció a las veinticuatro horas del día 30 de marzo de 2006, es de desecharse tal documentación.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 59, párrafos 1 y 3; 63, párrafo 1, inciso k); 175, párrafos 1 y 3; 175-A; 175-C; 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso c); 178, párrafos 1, 2, 3 y 6; 179, párrafo 2; 180, párrafo 1; y 181, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006* y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 82, párrafo 1, inciso p); y 179, párrafo 5, del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”. Asimismo, se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Senadores por el mismo principio y para el mismo proceso electoral federal, presentadas por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

RELACION DE FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	EUDAVE RUIZ MA. CARMEN
AGUASCALIENTES	2	CAMARILLO ORTEGA RUBEN	MONTAÑEZ CASTRO LEONARDO
BAJA CALIFORNIA	1	GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	RUFFO APPEL ERNESTO
BAJA CALIFORNIA	2	DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	QUINTERO QUINTERO LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO	MARTINEZ MARQUEZ FRANCISCA
BAJA CALIFORNIA SUR	2	SALAZAR SANCHEZ DORA LUZ	DE LA PEÑA ROCHIN MARIA DEL ROSARIO
CAMPECHE	1	CALDERON CENTENO SEBASTIAN	CASTRO LARA JANETTE
CAMPECHE	2	VALLADARES VALLE YOLANDA GUADALUPE	MANZANERO CARRILLO HIRAM ALONSO
COAHUILA	1	ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO	OSUNA DAVILA CARLOS
COAHUILA	2	SARO BOARDMAN ERNESTO	MARTINEZ GONZALEZ RAUL
COLIMA	1	SOSA GOVEA MARTHA LETICIA	RODRIGUEZ LOMELI LUIS FERNANDO
COLIMA	2	MORAN SANCHEZ LEONCIO ALFONSO	MENESES FERNANDEZ JOSEFINA ESTELA
CHIAPAS	1	ROJAS TOLEDO FRANCISCO ANTONIO	ZARDAIN BORBOLLA JUAN MANUEL
CHIAPAS	2	ORANTES RUIZ AUGUSTO	PALACIO BORGES ROGELIO
CHIHUAHUA	1	MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE	BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
CHIHUAHUA	2	GALINDO NORIEGA RAMON	KOSTURAKIS GARCIA DEMETRIO

DISTRITO FEDERAL	1	DÖRING CASAR FEDERICO	SANCHEZ CARRANZA GRICELDA
DISTRITO FEDERAL	2	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	GONZALEZ CERVANTES MARIA PATRICIA
DURANGO	1	PEREZ HERRERA VERONICA	MARTINEZ SALCIDO JOSE MANUEL
DURANGO	2	GALVAN RIVAS ANDRES	VIRGIL REYES MA. DEL CARMEN
GUANAJUATO	1	ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PEREZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES
GUANAJUATO	2	VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO	FRANCO SANCHEZ MA. DE LOS ANGELES
GUERRERO	1	MARTINEZ SIDNEY ALEJANDRO HILARIO	MENDOZA ARANDA AURELIA
GUERRERO	2	CABALLERO MEDINAVEITIA MARCELA VIRGINIA	CHRISTLIEB ROMERO EDUARDO MARTIN
HIDALGO	1	CHAVERO BOJORQUEZ RODOLFO ALEJANDRO	GALVAN GUTIERREZ ROSALBA
HIDALGO	2	MARTIN BARBA ROSA MARIA	MERCADO DUARTE RODOLFO
JALISCO	1	CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	CONTRERAS SANDOVAL EVA
JALISCO	2	PEREZ PLAZOLA HECTOR	SANCHEZ PEREZ RAFAEL
MEXICO	1	RAMIREZ NUÑEZ ULISES	MONDRAGON GONZALEZ MA. GUADALUPE
MEXICO	2	DURAN REVELES PATRICIA ELISA	PAEDES VEGA RAUL LEONEL
MICHOACAN	1	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	DIAZ MENDEZ XOCHITL
MICHOACAN	2	DODDOLI MURGUIA JESUS MARIA	ROJAS SORIANO EVERARDO
MORELOS	1	RIVERA PEREZ ADRIAN	CORTES MARTINEZ ERIKA
MORELOS	2	ALVAREZ MATA SERGIO	RIVERA CISNEROS MARTHA LETICIA
NAYARIT	1	SANCHEZ ALVARADO LOURDES	ESCOBEDO CARBAJAL RAUL
NAYARIT	2	DEL REAL CHAVEZ ISAAC GAMALIEL	ESPAÑA GARCIA GLORIA GUADALUPE
NUEVO LEON	1	ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	ORTIZ SALINAS LUIS DAVID
NUEVO LEON	2	DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH	GARZA GUEVARA JESUS MARIO
OAXACA	1	ABAD SANTIBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	MATHUS HERNANDEZ MIRIAM
OAXACA	2	MORENO ALCANTARA CARLOS ALBERTO	MUN MAGAÑA SORAYA
PUEBLA	1	MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO LETICIA
PUEBLA	2	AGUILAR CORONADO MARCO HUMBERTO	DIAZ DE RIVERA HERNANDEZ AUGUSTA VALENTINA
QUERETARO	1	TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO ENRIQUE MARCOS	ALEGRIA MARTINEZ MARIA ELENA
QUERETARO	2	NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS	GUILLEN ROMERO NYDIA PALOMA
QUINTANA ROO	1	LOPEZ MENA FRANCISCO XAVIER	CHAVEZ GARCIA JESSICA
QUINTANA ROO	2	PALLARES BUENO JUAN CARLOS	SERRANO RODRIGUEZ ROSA MARIA

SAN LUIS POTOSI	1	ZAPATA PEROGORDO JOSE ALEJANDRO	MENDIZABAL PEREZ HECTOR
SAN LUIS POTOSI	2	GOVEA ARCOS EUGENIO GUADALUPE	JUAREZ PEREZ ENRIQUE
SINALOA	1	FELIX GUERRA JESUS HERIBERTO	SERRANO SERRANO MARIA
SINALOA	2	OSORIO SALCIDO JOSE JAVIER	RAMIREZ LOPEZ SILVIA
SONORA	1	PADRES ELIAS GUILLERMO	LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA
SONORA	2	CASTELO PARADA JAVIER	CAÑEZ NORIEGA OLGA LORENA
TABASCO	1	VALENZUELA CABRALES CARLOS ALBERTO	ARIAS CASADO IRASEMA DE LAS NIEVES
TABASCO	2	OLAN NIÑO ARMANDO	ACEVEDO RICO PATRICIA
TAMAULIPAS	1	SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN	ALONSO CARMONA RAQUEL
TAMAULIPAS	2	GALVAN GARZA ALEJANDRO	GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
TLAXCALA	1	PEREDO AGUILAR ROSALIA	MUNIVE TEMOLTZIN MARCO TULIO
TLAXCALA	2	BARCENAS GONZALEZ JOSE JUAN	TORRES LOPEZ AMELIA
VERACRUZ	1	BUENO TORIO JUAN	LLAMAS GONZALEZ ROSA HILDA
VERACRUZ	2	GUTIERREZ DE VELASCO HOYOS JOSE RAMON	LAGUNES MOLINA LUZ SANTA
YUCATAN	1	ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	LAVIADA MOLINA HUGO ANTONIO
YUCATAN	2	RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	CRUZ NUCAMENDI ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO
ZACATECAS	1	TREJO REYES JOSE ISABEL	DE LA TORRE BARRIENTOS SONIA
ZACATECAS	2	LUNA JOSE CARLOS	CORDERO TREJO TERESITA

ALIANZA POR MEXICO

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	LOZANO DE LA TORRE CARLOS	ESPARZA HERRERA NORMA
AGUASCALIENTES	2	GONZALEZ ALVAREZ MA. GUADALUPE	LANDIN OLIVARES ELSA AMABEL
BAJA CALIFORNIA	1	CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE	MURGUIA OROZCO ALBERTO
BAJA CALIFORNIA	2	ALDRETE HAAS GUILLERMO AURELIO	SANCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	CASTRO SANTA ANA LEONEL VALERIO
BAJA CALIFORNIA SUR	2	COVARRUBIAS FLORES ARMANDO JOSE	YEE HIGUERA NYDIA WENDOLYN
CAMPECHE	1	ORTEGA BERNES FERNANDO EUTIMIO	FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
CAMPECHE	2	MORENO CARDENAS RAFAEL ALEJANDRO	CERVERA CETINA DULCE MARIA
COAHUILA	1	RAMON VALDES JESUS MARIA	RODRIGUEZ LOPEZ INDALECIO
COAHUILA	2	JUAN MARCOS ISSA SALOMON	LOPEZ CAMPOS RICARDO

COLIMA	1	RUEDA SANCHEZ ROGELIO HUMBERTO	CRUZ ALCARAZ MARTHA ARTEMISA
COLIMA	2	CEBALLOS LLERENAS HILDA	RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHI
CHIAPAS	1	VELASCO COELLO MANUEL	ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
CHIAPAS	2	ORANTES LOPEZ MARIA ELENA	GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
CHIHUAHUA	1	BAEZA MELENDEZ FERNANDO	YU HERNANDEZ NORA ELENA
CHIHUAHUA	2	LUCERO PALMA LORENZO MIGUEL	PEREZ DOMINGUEZ GUADALUPE
DISTRITO FEDERAL	1	LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS SEBASTIAN	LAZCANO MONTOYA JOSE ARMANDO
DISTRITO FEDERAL	2	LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO MARIA ANGELICA	CALDIÑO PAZ FELIPE
DURANGO	1	PACHECO RODRIGUEZ RICARDO FIDEL	REBOLLO MENDOZA RICARDO ARMANDO
DURANGO	2	VALLES MARTINEZ ADRIAN	AVILA NEVAREZ PEDRO
GUANAJUATO	1	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTIN	CHAVEZ ZAVALA LORENZO
GUANAJUATO	2	BALLEZA SANCHEZ JOSEFINA SILVIA	JUAREZ MARTINEZ JOSE SANTIAGO
GUERRERO	1	AGUIRRE RIVERO ANGEL HELADIO	ALVARADO GARCIA ANTELMO
GUERRERO	2	ROMERO SUAREZ SILVIA	TECOLAPA TIXTECO MARCELO
HIDALGO	1	MURILLO KARAM JESUS	PEDRAZA MARTINEZ ROBERTO
HIDALGO	2	OCHOA FERNANDEZ CUAUHTEMOC	VARGAS PAREDES REYES
JALISCO	1	HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	YERENA ZAMBRANO RAFAEL
JALISCO	2	HERNANDEZ RODRIGUEZ BERTHA LENIA	GUIZAR MACIAS FRANCISCO JAVIER
MEXICO	1	GODINEZ Y BRAVO REBECA	MURAT HINOJOSA ALEJANDRO ISMAEL
MEXICO	2	VAZQUEZ CASTILLO JAIME	VELAZQUEZ SANCHEZ SARA ESTELA
MICHOACAN	1	VALLEJO Y FIGUEROA FAUSTO	SALDAÑA VILLASEÑOR ALEJANDRO
MICHOACAN	2	MURO URISTA CONSUELO	SOLCHAGA MAGAÑA ANGEL CUAUHTEMOC
MORELOS	1	MAZARI ESPIN ROSALINA	AYALA QUEZADA MARIA LAURA
MORELOS	2	DEL VALLE REYES GUILLERMO	SODI MIRANDA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA
NAYARIT	1	MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE	MONDRAGON SANTOYO ROSALINDA ELENA
NAYARIT	2	MONTENEGRO IBARRA GERARDO	RAMIREZ HERMOSILLO MAGALY
NUEVO LEON	1	CANTU SEGOVIA ELOY	GONZALEZ GARCIA PABLO CESAR
NUEVO LEON	2	GUERRA CASTILLO MARCELA	FALCO DIAZ ERIKA MELODY
OAXACA	1	TOLEDO INFANZON ADOLFO JESUS	HERNANDEZ FRAGUAS JOSE ANTONIO
OAXACA	2	MENDOZA CRUZ MARIA LILIA ARCELIA	GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ ALFONSO JOSE
PUEBLA	1	MORALES FLORES MELQUIADES	AGUILAR GONZALEZ JOSE OSCAR

PUEBLA	2	MONTERO SERRANO MARIO ALBERTO	URZUA RIVERA RICARDO
QUERETARO	1	CALZADA ROVIROSA JOSE EDUARDO	GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO
QUERETARO	2	PEREZ BUENROSTRO MARIA EUGENIA BLANCA	HERNANDEZ MORENO JUAN
QUINTANA ROO	1	JOAQUIN COLDWELL PEDRO	HADAD CASTILLO MARIA
QUINTANA ROO	2	MENCHACA CASTELLANOS NOHEMI LUDIVINA	AVILA LAGOS MARISOL
SAN LUIS POTOSI	1	JIMENEZ MACIAS CARLOS MARTIN	MEDELLIN MILAN GERARDO
SAN LUIS POTOSI	2	VIÑAS ORTA JUANA MARGARITA	ORTIZ JONGUITUD MIGUEL
SINALOA	1	LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	MILLAN BUENO ROSA ELENA
SINALOA	2	LOPEZ VALDEZ MARIO	VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
SONORA	1	ELIAS SERRANO ALFONSO	TRUJILLO FUENTES FERMIN
SONORA	2	LOPEZ VUCOVICH OSCAR JOSE	CARAVEO GALINDO TERESITA
TABASCO	1	HERRERA LEON FRANCISCO	GULAR SOLORZANO ALBERTO
TABASCO	2	ABDO FRANCIS JORGE	GOMEZ DEL ROSARIO CLAUDIA CECILIA
TAMAULIPAS	1	GOMEZ TUEME AMIRA GRICELDA	GARCIA ROMAN GUADALUPE EDMUNDO
TAMAULIPAS	2	ASSAD MONTELONGO JOSE MANUEL	BENAVIDES BENAVIDES JOSE EUGENIO
TLAXCALA	1	PALAFIX GUTIERREZ MARTHA	CHAMORRO VAZQUEZ ELIGIO
TLAXCALA	2	LIMA PINEDA ARIEL	HERNANDEZ MUÑOZ HILARIA YOLANDA
VERACRUZ	1	YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO	ZARRABAL GARCIA RAUL
VERACRUZ	2	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO	SANCHEZ GONZALEZ MARTHA SILVIA
YUCATAN	1	ORTEGA PACHECO IVONNE ARACELLY	ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO
YUCATAN	2	ESMA BAZAN JORGE	ROSADO MENA SANTIAGO LEONEL
ZACATECAS	1	LOPEZ MAGALLANES SILVERIO	RIVERA SOLIS MARIO
ZACATECAS	2	MENDEZ RANGEL LIDIA	CORONADO FLORES MARTIN

POR EL BIEN DE TODOS

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	DE ANDA TENORIO PEDRO ANTONIO	GALVAN CERVANTES HILARIO
AGUASCALIENTES	2	RUVALCABA GAMEZ NORA	CABRERA VAZQUEZ GUILLERMO
BAJA CALIFORNIA	1	GONZALEZ CRUZ LUIS ARTURO	CACOGUI PASALLO EDUARDO
BAJA CALIFORNIA	2	MARTINEZ VELOZ JAIME CLEOFAS	VIZCARRA ESTRADA ALEJANDRO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	OBREGON ESPINOZA FRANCISCO JAVIER	ZUÑIGA ESPINOZA LUIS

BAJA CALIFORNIA SUR	2	COTA COTA JOSEFINA	NAVARRO BARAJAS ENRIQUE PASCUAL
CAMPECHE	1	BUENFIL Y MONTALVO EDILBERTO JESUS	SANCHEZ HEREDIA RENE JAVIER
CAMPECHE	2	SOBERANIS SOSA ERACLIO	AVELAR CAMARA CARLOS
COAHUILA	1	SIFUENTES GUERRERO JOSE JESUS RAUL	REYES RETANA RAMOS LAURA
COAHUILA	2	BATRES VILLANUEVA LILIANA	PAPE VILLARREAL HAROLD
COLIMA	1	PADILLA PEÑA JOEL	PACHECO GARCIA IRMA YOLANDA
COLIMA	2	LARA VILLA OLIVIA	WONG BERNAL JORGE ANTONIO
CHIAPAS	1	VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO	ALVAREZ SONIA CATALINA
CHIAPAS	2	OSORIO ESPINOZA SARAIN	LOPEZ LOPEZ CUAUTHEMOC
CHIHUAHUA	1	ANCHONDO PAREDES VICTOR EMILIO	CORRAL ORDOÑEZ JESUS ROBERTO
CHIHUAHUA	2	PEÑA PEREZ MARGARITA EDITH	GUTIERREZ LUGO MIGUEL GUILLERMO
DISTRITO FEDERAL	1	GOMEZ Y ALVAREZ PABLO	BRUGADA MOLINA CLARA MARINA
DISTRITO FEDERAL	2	ARCE ISLAS RENE	ALVAREZ ARREDONDO RICARDO ANTONIO
DURANGO	1	ENRIQUEZ HERRERA JOSE RAMON	LOPEZ BUENO ARTURO
DURANGO	2	LEON GARCIA HECTOR FRANCISCO	GARCIA VILLANUEVA ALFONSO
GUANAJUATO	1	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	CHAURAND SORZANO ANTONIO
GUANAJUATO	2	MACIAS SALCEDO LETICIA	SOLORZANO LUJAN ADRIANA GUADALUPE
GUERRERO	1	JIMENEZ RUMBO DAVID	GUZMAN SOTO VALENTIN
GUERRERO	2	MAZON ALONSO LAZARO	AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
HIDALGO	1	GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	MENDOZA LARA CLAUDIA
HIDALGO	2	BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	GARCIA SANCHEZ MARIA CRUZ
JALISCO	1	LOMELI BOLAÑOS CARLOS	PERAZA SEGOVIA MANUEL ISAAC
JALISCO	2	MOGUEL DIAZ MARISELA	VELASQUEZ PONCE RAMON
MEXICO	1	POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	HERNANDEZ GONZALEZ MAURILIO
MEXICO	2	BAUTISTA LOPEZ HECTOR MIGUEL	MARIN DIAZ FELICIANO ROSENDO
MICHOACAN	1	GODOY RANGEL LEONEL	GARIBAY GARCIA J. JESUS
MICHOACAN	2	AUREOLES CONEJO SILVANO	VAZQUEZ ALATORRE SELENE LUCIA
MORELOS	1	RAMIREZ GARRIDO ABREU GRACO LUIS	ESPIN GARCIA ABEL
MORELOS	2	SANCHEZ CRUZ NOE GREGORIO	ROSAS LOPEZ OSCAR
NAYARIT	1	CASTELLON FONSECA GUADALUPE FRANCISCO JAVIER	PONCE SANCHEZ IGNACIO
NAYARIT	2	HERNANDEZ IBARRIA CARLOS	DE DIOS FERNANDEZ JUAN
NUEVO LEON	1	GONZALEZ QUIROGA ESTEBAN ODON	LEVY GARZA PABLO

NUEVO LEON	2	PEREZ SALAZAR LUCILDA	MALDONADO MENDEZ GABRIELA
OAXACA	1	CUE MONTEAGUDO GABINO	GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
OAXACA	2	JARA CRUZ SALOMON	CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
PUEBLA	1	MASTRETTA GUZMAN ANA MARIA VERONICA	COCA SANTILLANA MARIA ERNESTINA
PUEBLA	2	VILLA HUERTA BENITA	ROSETE ESPINOSA BENJAMIN
QUERETARO	1	BUENROSTRO DIAZ GUSTAVO CESAR JESUS	ESPINOSA CHAZARO LUIS ANGEL XARIEL
QUERETARO	2	PICHARDO SANTOYO MARIA ROSALBA	ALVARADO RAMIREZ CAROLINA LOURDES
QUINTANA ROO	1	GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO	CEDEÑO RODRIGUEZ JUAN FERNANDO
QUINTANA ROO	2	SANCHEZ MARTINEZ GREGORIO	RANGEL DIAZ ARMANDO
SAN LUIS POTOSI	1	DIP RAME ELIAS	ALVAREZ ACOSTA VICTORIA EUGENIA
SAN LUIS POTOSI	2	ANAYA CASTILLO LUZ MARIA	RUEDA GONZALEZ MA. DEL SOCORRO
SINALOA	1	GANDARILLA CARRASCO VICTOR MANUEL	INZUNZA DAGNINO RAUL
SINALOA	2	RIOS ROJO JOSE ANTONIO	DOMINGUEZ NAVA GRACIELA
SONORA	1	DURAZO MONTAÑO FRANCISCO ALFONSO	ACUÑA GRIEGO RAFAEL
SONORA	2	PATIÑO FIERRO MARTHA PATRICIA	PACHECO GRACIA ANA LUISA
TABASCO	1	NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	GUTIERREZ ZURITA DOLORES DEL CARMEN
TABASCO	2	LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
TAMAULIPAS	1	GUAJARDO ANZALDUA JUAN ANTONIO	SARACHO VALLE RAMIRO ALFONSO
TAMAULIPAS	2	ALVARADO GARCIA EDGAR EDUARDO	CAVAZOS VEGA CARLOS ALBERTO
TLAXCALA	1	SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM	OLIVARES SANCHEZ RICARDO
TLAXCALA	2	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	TUXPAN VAZQUEZ JOSE RANULFO LUIS
VERACRUZ	1	DELGADO RANNAURO DANTE ALFONSO	PERDOMO BUENO JUAN FERNANDO
VERACRUZ	2	HERVIZ REYES ARTURO	GUTIERREZ MELENDEZ CASIMIRO
YUCATAN	1	CASANOVA CALAM MARBELLA	RODRIGUEZ PADILLA FLOR DEL CARMEN
YUCATAN	2	HERNANDEZ ALBERTOS CARMEN MARIA DEL PERPETUO SOCORRO	ALZINA CAMPOS EDMUNDO AUGUSTO
ZACATECAS	1	TORRES MERCADO TOMAS	JUAREZ ALONSO FRANCISCO
ZACATECAS	2	MEJIA HARO ANTONIO	RODRIGUEZ GARCIA MARTINA

NUEVA ALIANZA

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	MARTINEZ MACIAS SALVADOR	FLORES OLIVARES MA. ARCELIA
AGUASCALIENTES	2	MARTINEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN	PEDROZA CABRERA FRANCISCO JAVIER
BAJA CALIFORNIA	1	CAMPA JAUREGUI FRANCISCO JAVIER	MATUS MEXIA NORMA ROSALIA
BAJA CALIFORNIA	2	SALGADO GONZALEZ IRMA	LAMARQUE LOPEZ EMILIA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	FORT AMADOR ROBERTO	BARAJAS CARRILLO ELEAZAR MARCO ANTONIO
BAJA CALIFORNIA SUR	2	CERON CAMACHO MARIA LETICIA	AHUMADA MONTOYA LUIS OMAR
CAMPECHE	1	HURTADO RUIZ GUADALUPE LUCRECIA	LOPEZ ZAVALA TRINA DEL CARMEN
CAMPECHE	2	REQUENA ESPINOSA PATRICIA GUADALUPE	ORTIZ GONZALEZ JOSE GUADALUPE
COAHUILA	1	BONETTI MTANOUS OSCAR	NEIRA DURAND ERICK RAUL
COAHUILA	2	CARDONA GONZALEZ RAUL	VILLARREAL IBARRA ALDO
COLIMA	1	CISNEROS PRECIADO RAMON ALBERTO	PACHECO MAGAÑA PEDRO IVAN
COLIMA	2	POLANCO TERRIQUEZ LUIS ALFONSO	DIAZ GUTIERREZ ELBIA ESPERANZA
CHIAPAS	1	RINCON CHANONA SONIA	CHANONA SUAREZ RODOLFO LUIS
CHIAPAS	2	BARRERA AYAR RAUL	AYALA CAÑEDO SOEL
CHIHUAHUA	1	GUTIERREZ GONZALEZ NORMA	GARCIA GALINDO LEOBARDO
CHIHUAHUA	2	DIAZ PALMA SAMUEL	CERVANTES CAMARILLO JESUS MANUEL
DISTRITO FEDERAL	1	HERREJON CABALLERO LAURA ELENA	MIRANDA MORENO EDUARDO
DISTRITO FEDERAL	2	AKE MADERA MIGUEL ANGEL	FLORES ALCANTAR ROCIO DEL PILAR
DURANGO	1	BARRAZA SOTO ISIDRO	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA DOLORES
DURANGO	2	FUENTES HERNANDEZ VITO ANACLETO	CARDENAS SORIA HECTOR EMILIO
GUANAJUATO	1	VARGAS ORIGEL JUAN DE DIOS	VALLECILLO HERNANDEZ REGINA
GUANAJUATO	2	HERNANDEZ ORTEGA BEATRIZ	CORDOVA DE LA VEGA JULIO CESAR
GUERRERO	1	MENA MANZANO PEDRO	PINEDA VARGAS HUMBERTO
GUERRERO	2	ARAUJO HERNANDEZ JESUS	GARCIA MARTINEZ MARIA ELENA
HIDALGO	1	RIVERA CELA ALEJANDRO	MUÑOZ ESPINOZA MA. EUGENIA CORADALIA
HIDALGO	2	RESENDIZ RODRIGUEZ MARTHA ELENA	HERNANDEZ VITE RAUL
JALISCO	1	HERNANDEZ CASTILLON JORGE ALBERTO	VELAZQUEZ LAZARO MARIA ANTONIETA
JALISCO	2	MARTINEZ RODRIGUEZ TERESA DEL SOCORRO	VALADEZ COVARRUBIAS JESUS ALBERTO
MEXICO	1	ESTRADA GARIBAY VICTOR MANUEL	VALDES HERNANDEZ ISABEL

MEXICO	2	DE LOS COBOS CARMONA EYNAR	GARDUÑO CORNEJO JOSAFAT
MICHOACAN	1	DE LA VEGA GARCIA MARIO	RODRIGUEZ ROBLES ROCIO
MICHOACAN	2	QUIROZ LOPEZ FERNANDO	FAVIAN ARREDONDO HERMINIA
MORELOS	1	ARAUJO FLORES RUBEN	VARGAS MEDINA JAIME
MORELOS	2	MIRANDA VILLALVA NAYELI	REYES UBALDO DANIEL
NUEVO LEON	1	CALDERON GARCIA GENARO NICOLAS	OLIVARES VILLARREAL CARLOS
NUEVO LEON	2	GONZALEZ DE LA FUENTE RICARDO ISAURO	GONZALEZ MONCADA HUMBERTO
OAXACA	1	SOLANA JARQUIN REINALDO FELIPE	MEDINA PACHECO ESMERALDA PATRICIA
OAXACA	2	GARCIA RODRIGUEZ BEATRIZ ADRIANA	DIAZ GAZGA HERMELINDA
QUERETARO	1	ROCHA ANAYA ARTURO EMILIO	MARTINEZ AGUILAR FABIOLA
QUERETARO	2	GARCIA VILLAGOMEZ MARIA AGUSTINA	AGUILLON VALENCIA CARMEN
QUINTANA ROO	1	GUTIERREZ GARCIA CARLOS	FUENTES CABRERA MARIA LUDI
QUINTANA ROO	2	COBOS VILLALOBOS BERTHA ELINDA	VILLANUEVA CORAL JOSE LUIS
SAN LUIS POTOSI	1	RAMIREZ GARCIA AGUSTIN	MEDELLIN RANGEL JUANA
SAN LUIS POTOSI	2	MIRANDA URESTI GILBERTO MANUEL	ARANDA FLORES ELSA ELIZABETH
SINALOA	1	BARRON FONSECA JOSE JAIME	BURGOS HERAS CLEMENTINA
SINALOA	2	ESTRADA OROZCO ANDRES	HARO BELTRAN CELIA
TABASCO	1	DOMINGUEZ JUAREZ HERNAN	BRAVATA GARCIA EXTANISLAO
TABASCO	2	DE LA O CERINO ANA ISABEL	VILLAVERDE ACEVEDO JAQUELINE
TAMAULIPAS	1	CASTILLO LOPEZ GUADALUPE	RODRIGUEZ ANAYA ISABEL
TAMAULIPAS	2	AZAMAR PEREZ JULIO CESAR	ZAPATA AGUILAR JUAN JESUS
TLAXCALA	1	MORALES CERVANTES ABIEL	GARCIA CHINO RODOLFO
TLAXCALA	2	RUIZ BRAVO JOSE EDGAR TEODULO	ALTAMIRANO CONDE MARCO ANTONIO
VERACRUZ	1	MORENO RAMOS GUSTAVO	PEREZ MEDELLIN LAURA ELENA
VERACRUZ	2	MIRANDA FERIA EDMUNDO	GOMEZ BERNAL GABRIELA
YUCATAN	1	CANUL PACAB ANGEL PAULINO	MARIN RUIZ LORENA IVETTE
YUCATAN	2	RODRIGUEZ AYALA VANESSA NANET	CHAN ALBORNOZ FAINE GONZALO
ZACATECAS	1	CARRILLO GUZMAN MARTIN	FLORES CHAVEZ MARCO VINICIO
ZACATECAS	2	MARQUEZ SANDOVAL LAURA OFELIA	MARTINEZ CARDONA MARIA ELENA

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
AGUASCALIENTES	1	FARIAS HIGAREDA RAQUEL	LOPEZ MATUZ JORGE ARTURO
AGUASCALIENTES	2	GARCIA ROBLES MARCO ANTONIO	SALAZAR RULE WILFRIDO ISAMI

BAJA CALIFORNIA	1	ARELLANO SERVIN IMELDA	RICO RIVAS VICTOR HUGO
BAJA CALIFORNIA	2	DE LA VARA GASTELUM GRICELDA	DELGADO MENDOZA LAZARO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARTINEZ RAVELO LINO	PRECIADO DUARTE LUISA LORENA
BAJA CALIFORNIA SUR	2	PEREZ VEGA GUSTAVO	HIRALES AVILES JESUS FELIX
CAMPECHE	1	ROSADO CANTARELL VERONICA GUADALUPE	GOMEZ CAAMAL CANDELARIA
CAMPECHE	2	CALAN UC BERTHA ZEMIRA	SANCHEZ ABNAL MARCO ANTONIO
COAHUILA	1	TISCAREÑO MUELA MANUEL	VALENZUELA DE SANTIAGO MIGUEL ANGEL
COAHUILA	2	ALONSO TREVIÑO DORA ALICIA	BUSTOS BUITRON FERNANDO
COLIMA	1	GALLARDO MONTOYA BEATRIZ	DE LA MORA FARIAS MIGUEL ANGEL
COLIMA	2	LORENZO ALONSO YOSUNE	GUZMAN DE LA ROSA JOSE MANUEL
CHIAPAS	1	GOMEZ ALFARO ROBERTO ANTONIO	CADENAS GORDILLO ALBA
CHIAPAS	2	RODRIGUEZ HIDALGO RENE	MARTINEZ JUAN ROGELIO
CHIHUAHUA	1	USLE ORPINEL HUGO LUCIANO	RAMIREZ BAILON GRISELDA
CHIHUAHUA	2	AMPARAN NAVA CONCEPCION FRANCISCO	RIVERA MARTINEZ SANDRA
DISTRITO FEDERAL	1	CARRANCA Y RIVAS RAUL CAMILO JOSE	RODRIGUEZ HARO LISSETTE JESSICA
DISTRITO FEDERAL	2	CASTILLO JUAREZ HECTOR	RAMIREZ DIAZ JUANA
DURANGO	1	PEÑA ADAME ARCELIA	BORJA HERNANDEZ PEDRO MARTIN
DURANGO	2	LOZANO CHAVEZ MIGUEL GREGORIO	GARCIA NUÑEZ SANTIAGO
GUANAJUATO	1	FISCAL ARGUELLO ERNESTO	MARTINEZ PAQUI MA. VIOLETA
GUANAJUATO	2	PADILLA CASTRO PEDRO FRANCISCO	CABALLERO MENDOZA LAURA IVONNE
GUERRERO	1	TODD ROBLES WINSTON	DE LA PAZ RADILLA ARTURO
GUERRERO	2	SOTELO VILLANUEVA FRANCISCO	GARCIA BENITEZ GLORIA ELENA
HIDALGO	1	ISLAS ISLAS JESUS VICENTE	PLASCENCIA GONZALEZ ESTHER
HIDALGO	2	ISLAS ACOSTA MARICELA	MARTINEZ LOPEZ JAVIER
JALISCO	1	ESTRADA TREJO FERNANDO	JASSO MENDEZ FRANCISCO JAVIER
JALISCO	2	STETTNER TERRAZAS ELSA CRISTINA	SALAZAR LAGUNA MARIA ELBA
MEXICO	1	DIAZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	CRUZ CRUZ MARGARITO
MEXICO	2	RAMIREZ MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO	SAAVEDRA ITURBIDE IVETTE ARACELI
MICHOACAN	1	YAMAMOTO VILLAVICENCIO GERARDO	AVALOS HERNANDES BENJAMIN
MICHOACAN	2	MENDOZA NAVARRO MARY CRUZ	RAMIREZ QUINTANA FIDEL
MORELOS	1	SALAZAR SAN ANDRES OCTAVIO RAMON	CABALLERO RAMOS AYDEE ESPERANZA
MORELOS	2	JUAREZ RIVAS JUAN	MUJICA MURIAS ADRIANA
NAYARIT	1	MIRAMONTES CARRILLO JUAN MANUEL	RODRIGUEZ PEREZ OTILIA

NAYARIT	2	ZAVALA DUARTE MARIA SANDRA HADAID	TORRES CORREA ALBERTO
NUEVO LEON	1	SADA GRANADOS LILIANA	RODRIGUEZ TREVÍÑO JUAN CARLOS
NUEVO LEON	2	ZARATE SAAVEDRA ENRIQUE	MARTINEZ SALAZAR JESUS
OAXACA	1	GARCIA GONZALEZ EPIFANIA	ROMERO HERNANDEZ JUAN
OAXACA	2	JIMENEZ QUIROZ PAULA	HERNANDEZ COCA ROBERTO ANTONIO
PUEBLA	1	MORALES Y LECHUGA JESUS	SANCHEZ POZOS OLGA ALEJANDRA
PUEBLA	2	ROMANO VERGARA MARIANA DEL CARMEN	ROJAS CEVADA BERENICE DEL CORAL
QUERETARO	1	ORTIZ BERISTAIN JOSE NEFTALI RENE	PEREZ CARBAJAL M. JUANA DAMINA
QUERETARO	2	LOPEZ GUTIERREZ CLEMENCIA LETICIA	LOPEZ VIDAL MARIA ELENA
QUINTANA ROO	1	ARROYO MARROQUIN TULIO	DE LA MORA CAMPO JUAN ANTONIO
QUINTANA ROO	2	PEREZ HUERTA MA. ELENA	ELIZALDE ALCOCER MARTHA LILIA
SAN LUIS POTOSI	1	DUQUE ZAPATA ILEANA DANTELINA	RIVERA HERNANDEZ JOSE ABRAHAM
SAN LUIS POTOSI	2	SOTO REGALADO ENRIQUE	DUQUE ZAPATA LORENA
SINALOA	1	DIAZ TERAN CAPACETA ENRIQUE	AVILES AVILES KARINA JANETH
SINALOA	2	AHUMADA LOPEZ RAMONA MAGDALENA	MAGALLANES CABRERA JUAN MANUEL
SONORA	1	LOPEZ MUÑOZ DIANA	BAÑUELOS LUGO BLANCA AZUCENA
SONORA	2	CASANOVA HERNANDEZ FRANCISCO	LARA LOPEZ MARIA EILETHIA SUHEI
TABASCO	1	MARTINEZ HERRERA JUAN FERNANDO	LOPEZ NAVARRETE ANTONIO
TABASCO	2	SANCHEZ MENDEZ MARTHA PATRICIA	VAZQUEZ MIER Y CONCHA PATRICIA DEL SOCORRO
TAMAULIPAS	1	HURTADO CRUZ GUILLERMO	MALDONADO RODRIGUEZ JOSE MARIO
TAMAULIPAS	2	LOPEZ CHAVEZ ROBERTO ANDRES	MEDIOLA GALINDO JAVIER
TLAXCALA	1	MORALES CORDERO AARON	NAVA GOMEZ MAURICIO
TLAXCALA	2	PINTOR FLORES VLADIMIR	FLORES MUÑOZ MANUEL
VERACRUZ	1	GONZALEZ CORRO TOMAS ARNULFO	BORRELL SETIEN MARIA EUGENIA
VERACRUZ	2	RODRIGUEZ GAMBOA MARTHA LETICIA	MOTA TLAZALO ERASMO
YUCATAN	1	SOSA GONZALEZ MARIO ARTURO	MIAN MIAN PEDRO
YUCATAN	2	SANCHEZ RAMIREZ JOSE LUIS	RAMIREZ CONSUELO
ZACATECAS	1	CASAS RODRIGUEZ JOSE FROILAN	MONTOYA GARCIA JOSE ARMANDO
ZACATECAS	2	CARRILLO QUINTERO MARTIN	JOAQUIN SANDOVAL J. GUADALUPE

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas ante este Consejo General por las coaliciones denominadas “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”.

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por el artículo 63, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 12, inciso l) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, son los que a continuación se enlistan:

**PARTIDO POLITICO DE ORIGEN Y GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN
COMPRENDIDAS LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO
DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN CASO DE RESULTAR
ELECTOS**

ALIANZA POR MEXICO

Entidad Federativa	Primera Fórmula		Segunda Fórmula	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
Aguascalientes	PRI	PRI	PRI	PRI
Baja California	PRI	PRI	PRI	PRI
Baja California Sur	PRI	PRI	PRI	PRI
Campeche	PRI	PRI	PRI	PRI
Coahuila	PRI	PRI	PRI	PRI
Colima	PRI	PRI	PRI	PRI
Chiapas	PVEM	PVEM	PRI	PRI
Chihuahua	PRI	PRI	PRI	PRI
Distrito Federal	PRI	PRI	PRI	PRI
Durango	PRI	PRI	PRI	PRI
Guanajuato	PRI	PRI	PRI	PRI
Guerrero	PRI	PRI	PRI	PRI
Hidalgo	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Jalisco	PRI	PRI	PRI	PRI
México	PRI	PRI	PRI	PRI
Michoacán	PRI	PRI	PRI	PRI
Morelos	PRI	PRI	PRI	PRI
Nayarit	PRI	PRI	PRI	PRI
Nuevo León	PRI	PRI	PRI	PRI

Oaxaca	PRI	PRI	PRI	PRI
Puebla	PRI	PRI	PRI	PRI
Querétaro	PRI	PRI	PRI	PRI
Quintana Roo	PRI	PRI	PVEM	PVEM
San Luis Potosí	PRI	PRI	PRI	PRI
Sinaloa	PRI	PRI	PRI	PRI
Sonora	PRI	PRI	PRI	PRI
Tabasco	PRI	PRI	PRI	PRI
Tamaulipas	PRI	PRI	PRI	PRI
Tlaxcala	PRI	PRI	PRI	PRI
Veracruz	PRI	PRI	PVEM	PVEM
Yucatán	PRI	PRI	PRI	PRI
Zacatecas	PRI	PRI	PRI	PRI”

POR EL BIEN DE TODOS

Entidad Federativa	Primera Fórmula		Segunda Fórmula	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
Aguascalientes	PRD	PRD	PRD	PRD
Baja California	PRD	PRD	PRD	PRD
Baja California Sur	PRD	PRD	PRD	PRD
Campeche	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Coahuila	PRD	PRD	PRD	PRD
Colima	PT	PT	PT	PT
Chiapas	PRD	PRD	PRD	PRD
Chihuahua	PRD	PRD	PT	PT
Distrito Federal	PRD	PRD	PRD	PRD
Durango	PT	PT	PT	PT
Guanajuato	PRD	PRD	PRD	PRD
Guerrero	PRD	PRD	PRD	PRD
Hidalgo	PRD	PRD	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Jalisco	PRD	PRD	PRD	PRD
México	PRD	PRD	PRD	PRD
Michoacán	PRD	PRD	PRD	PRD
Morelos	PRD	PRD	PRD	PRD
Nayarit	PRD	PRD	PT	PT
Nuevo León	PT	PT	PT	PT

Oaxaca	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA	PRD	PRD
Puebla	PRD	PRD	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Querétaro	PRD	PRD	PRD	PRD
Quintana Roo	PRD	PRD	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
San Luis Potosí	PRD	PRD	PRD	PRD
Sinaloa	PRD	PRD	PRD	PRD
Sonora	PRD	PRD	PRD	PRD
Tabasco	PRD	PRD	PRD	PRD
Tamaulipas	PT	PT	PT	PT
Tlaxcala	PRD	PRD	PRD	PRD
Veracruz	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA	PRD	PRD
Yucatán	PRD	PRD	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Zacatecas	PRD	PRD	PRD	PRD

QUINTO.- Comuníquense las determinaciones y los registros materia del presente acuerdo a los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral. Así mismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales respectivos copia de los expedientes de todas las fórmulas registradas.

SEXTO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa registradas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 2 de abril de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.